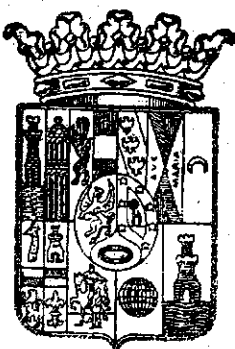


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Numero atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULARES

El Ilustrísimo señor Director general de Política Interior y Asistencia Social, remite a este Gobierno Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente Circular número 7 de 1969, de fecha 31 de mayo:

La concesión de autorizaciones para el ejercicio de la profesión de fotógrafos ambulantes, regulada por la Circular número 36 de fecha 2 de julio de 1962, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, debe acomodarse a lo dispuesto en el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, por lo que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para la profesionalidad de fotógrafo industrial, que será indispensable para el ejercicio de esta actividad.

El artículo 2.º del citado Decreto, establece un plazo de seis meses para que las empresas dedicadas a la industria fotográfica de galería o sin galería, existentes en la fecha de publicación del Decreto, soliciten el referido carnet, bastando dicha solicitud para continuar su actividad hasta la concesión definitiva del mismo.

A la vista de ello, se hace necesario complementar las normas contenidas en la Circular número 36 antes citada, en el sentido de que en la concesión de permisos para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante, además de los trámites y requisitos en vigor, se exigirá el Carnet de Empresa con Responsabilidad, no debiendo concederse la autorización a aquellos fotógrafos que no se hallen en posesión del referido documento.

Para resolver la situación de los que actualmente están en posesión de la autorización gubernativa, al amparo de la facultad que concede la Instrucción 4.º de la repetida Circular número 36, se ordenará el visado de todas las autorizaciones en vigor a fin de que antes del 31 de diciembre del corriente año acrediten sus titulares hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado, debiendo hacerse constar este dato en el Libro Registro y ficha individual del autorizado, siéndole retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia.

A la presente Circular deberá dársele la adecuada difusión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proceder a su cumplimiento.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de junio de 1969. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.712)

Previa instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "Palomero", enclavada en término municipal de Colmenarejo, parcela número 44 del polígono 8, propiedad de doña Petra Gala Gutiérrez, a cuyo vedado se le ha asignado el número 670, siendo sus linderos los siguientes:

Norte: Finca de doña Asunción Gala Elvira.

Sur: Finca de doña Nieves García Elvira.

Este: Finca de doña Francisca Lázaro Elvira.

Oeste: Finca de doña María Elvira García.

Extensión superficial: 0,64,50 hectáreas. Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 3 de junio de 1969. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.710)

Previa instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "Robledillo", enclavada en término municipal de Colmenarejo, parcela 154, polígono 8, propiedad de doña Petra Gala Gutiérrez, a cuyo vedado se le ha asignado el número 671, siendo sus linderos los siguientes:

Norte: Terrenos del Ayuntamiento.

Sur: Terrenos del Ayuntamiento.

Este: Camino de Robledillo.

Oeste: Terrenos del Ayuntamiento.

Extensión superficial: 1,2250 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 3 de junio de 1969. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.711)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría general. — Sección de Personal

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de mayo de 1969, acordó aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Corporación, cuya lista provisional fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de abril de 1969 y en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril de 1969.

Madrid, 7 de junio de 1969. — El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.

(G.—6.192)

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de mayo de 1969, acordó

aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso para proveer dos plazas de Sobreguardas del Servicio Forestal, cuya lista provisional fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de abril de 1969.

Madrid, 7 de junio de 1969. — El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.

(G.—6.191)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para conceder, mediante el correspondiente proyecto y subsiguiente construcción, la explotación de un estacionamiento público subterráneo para vehículos automóviles situado en la plaza de la Villa de París, entre el Palacio de Justicia y las calles de García Gutiérrez, Orellana y Marqués de la Ensenada.

Canon: Será fijado por los licitadores.

Plazos máximos: De concesión, cuarenta años. De ejecución, doce meses. La recepción definitiva se efectuará un año después de la provisional.

Garantías: Provisional, 150.000 pesetas; definitiva, 750.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones del concurso para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles situado en la plaza de la Villa de París, entre el Palacio de Justicia y las calles de García Gutiérrez, Orellana y Marqués de la Ensenada, lo acepta en su integridad, adjunta los documentos y anteproyecto en él exigidos, en los que se detallan sus características funcionales y se compromete tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1) El plazo de ejecución de las obras será de meses.

2) El plazo de la concesión será de años, con lo que se rebaja en años el inicialmente previsto.

3) En el anteproyecto se especifica la descomposición de la tarifa en su factores constitutivos.

4) El canon anual a satisfacer al excelentísimo Ayuntamiento asciende a pesetas (dicho canon puede expresarse en forma global o en función del número de vehículos que pueda albergar el aparcamiento).

5) Se obliga a adoptar las medidas de conservación y defensa del arbolado y ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresa en el anteproyecto.

Asimismo se compromete al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia fiscal, laboral, en especial y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador)

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de pliegos: En dicho Negociado, hasta la una de la tarde, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 6 de junio de 1969. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—78.887)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "SARMA IBERICA, S. A."

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora de la empresa "Sarma Ibérica, Sociedad Anónima", y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que por los componentes de la Comisión Deliberadora se remitió acta a esta Delegación, de fecha 29 de abril de 1969, en la cual se subsanan diversas erratas de la hoja segunda de la tabla de retribuciones. Así, para la categoría de Secretario de Compras, en el Plus Convenio se señalan 3.591 pesetas, siendo 3.051 pesetas. La categoría de Jefe de Administración figura con un Plus Convenio de 3.051 pesetas, siendo 5.630. En la columna "Cuantía" de la misma página, se señalan 300 pesetas para el Ayudante Técnico y Dibujante Técnico, siendo 350 pesetas para cada categoría. En la misma columna, el Almacenero figura con 110 pesetas, siendo 150. Por último, el Mozo especialista tiene asignada la cantidad de 150 pesetas, cuya cifra correcta son 80 pesetas;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pac-

tos no producirán repercusiones en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sarma Ibérica, Sociedad Anónima".

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Delegado Provincial de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL CELEBRADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "SARMA IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA", ENCUADRADA EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 3 de febrero de 1969, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sarma Ibérica, S. A.", bajo la presidencia del Magistrado ilustrísimo señor don Manuel Garayó Sánchez, asesorado por don Jesús del Castillo Alfonso, Letrado Asesor de la Organización Sindical, actuando de Secretario el que lo es de dicho Convenio, don Tomás García Merino, funcionario de la misma Organización Sindical.

Por una parte, en representación de la empresa "Sarma Ibérica, S. A.", concurren: Don George van Overbrock, don José M. Andrés Azcárate, don José Luis Garrido Royo, don Marcelino Merino Hernández, don José María Calleja Roiz y don Juan López Clemente.

Y por otra parte, los representantes sociales, concurren: Doña Josefa López Márquez, doña Elena García Mallo, don Luis Largo García, don José López Castro, don Vicente Ballesteros Rubio y don José Santiago Nieto Sáinz.

Todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad establecen el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará, como lo viene haciendo desde su entrada en vigor y antes de esta modificación, las relaciones laborales entre la empresa "Sarma Ibérica, S. A." y todo su personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948, y afiliados a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si sólo prestan un esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o reglamentaria.

Regirá asimismo en el caso de que se establezcan otros centros de trabajo fuera de Madrid durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos del presente Convenio quienes ejerzan en la Empresa cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 2.º *Vigencia del Convenio y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, será la del 1 de enero de 1969.

La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de un año, prorrogable por otro.

La denuncia proponiendo las rescisiones o revisiones del Convenio Colectivo, por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, desaparecieran las actuales limitaciones legales para convenir, señaladas por el Decreto-ley del 16 de agosto de 1968, la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo deberá reunirse con el fin de señalar nuevos incrementos salariales.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.* Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente en vigor que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que venían disfrutándolas. Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter.

Art. 4.º *Aumentos periódicos por años de servicio.*—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, en la cuantía establecida por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, se incrementarán en un 100 por 100 y se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) El personal incluido en los grupos I, II, III, IV y V devengará su antigüedad desde el instante mismo de su ingreso en la Empresa.

b) La promoción a categoría superior durante el tiempo de servicio, no significa la interrupción en el devengo de la antigüedad. La cuantía del cuatrienio se percibirá con arreglo a la determinada en la respectiva categoría y con sujeción al número de cuatrienios que hayan de computarse en el momento de producirse el ascenso.

c) El número de cuatrienios a devengar por el trabajador será, como máximo, de ocho.

El plus del 100 por 100 que se pacta en este artículo no cotizará por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, ni es computable para el fondo del Plus Familiar.

Art. 5.º *Plus Convenio sobre Reglamentación.*—Se otorga en este Convenio para todos los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio por la cuantía consignada para categoría profesional en la tabla de retribuciones anexa.

Dicho Plus no incrementará el Fondo del Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

Anexo a este Convenio, y de acuerdo con el Plus señalado, se determina la tabla de retribuciones y del valor de los cuatrienios.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—La Empresa conviene en abonar las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Con ocasión de la festividad del 18 de julio, una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente Convenio para categoría profesional, que deberá ser abonada en los tres días anteriores al 18 de julio.

b) Con ocasión de la Navidad, una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente Convenio para cada categoría profesional, que deberá ser abonada en los tres días anteriores al 22 de diciembre.

c) De conformidad con el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que establece la parti-

cipación en función de las ventas o beneficios, un mínimo de una mensualidad en cuantía igual a la retribución determinada por el presente Convenio para cada categoría profesional. Esta gratificación se hará efectiva con la mensualidad de febrero de cada año.

El incremento que el Convenio establece en estas gratificaciones, respecto del mínimo reglamentario, no será ni computable para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni para la cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Art. 7.º *Vinculación con la Empresa.* Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para mejor desenvolvimiento de la Empresa, cooperando así en el éxito del presente Convenio, tanto a lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora, en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo, víspera laborable del Día de la Madre y los días 21 al 30 de diciembre, ambos inclusive.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose la Empresa a costear la cena de sus empleados.

En el supuesto que los días 18 de marzo coincidieran en domingo, la prolongación de cierre acordada tendrá lugar el día anterior.

c) La jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivos el resto de aquéllas.

También se acuerda considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo, suprimiéndose la jornada matinal del mismo.

El incremento de la jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestación a otras mejoras obtenidas, no tiene el carácter de horas extraordinarias.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El disfrute del permiso anual retribuido reconocido al trabajador, se conviene quede establecido como sigue:

a) Los años primero, segundo y tercero cumplidos de servicio a la Empresa, quince días naturales retribuidos.

b) Los años cuarto, quinto y sexto cumplidos de servicio a la Empresa, veintidós días naturales retribuidos.

c) Los años séptimo, octavo y noveno cumplidos de servicio a la Empresa, veinticinco días naturales retribuidos.

d) A partir del año décimo cumplido de servicio a la Empresa, tendrá derecho el personal afectado a un día más de vacación retribuida por cada año, hasta un máximo de treinta días.

Se entiende que el cómputo para la determinación del año cumplido a que se refieren los apartados anteriores se considerará a partir del 1 de abril de cada año, y para los casos en que exista un período no exacto respecto de esta fecha, se aplicará la proporcionalidad correspondiente a tal período.

La fijación de los períodos de disfrute de vacación se efectuará dentro de las necesidades de la Empresa, dando prioridad a las categorías y antigüedad.

Art. 9.º *Jornada.*—Ambas partes deliberantes acuerdan solicitar del ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo la aprobación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles de "Sarma Ibérica, S. A.", y que es el siguiente:

Invierno.—Desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

Mañadas: De 9,30 a 13,30 horas.

Tardes: De 16,30 a 20 horas.

Verano.—Desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Mañanas: De 9,30 a 13,30 horas.

Tardes: De 17 a 20,30 horas.

Art. 10. *Dote.*—El salario regulador para el percibo de la dote establecida para el personal femenino en el artículo sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, será el señalado en sus respectivas categorías por el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, sobre salario mínimo, incrementado en un 50 por 100.

Art. 11. *Personal complementario.*—Desarrollando lo dispuesto en el artículo

séptimo, párrafo tercero, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio para su acomodación a lo que las necesidades lo requieran, se acuerda que el personal precisado para cubrir atenciones extraordinarias podrá contratarse por un tiempo máximo de tres meses en los períodos de las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes, durante el disfrute de las vacaciones de junio a septiembre y en otro período, a elección de la Empresa.

La fecha de inicio de estos períodos deberán ser puestas en conocimiento del Sindicato, con la exposición de motivos pertinentes.

Art. 12. *Períodos de prueba. Ingresos.* A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene establecer dos únicos períodos: para el personal de nuevo ingreso será de dos meses de duración, a excepción del comprendido en las categorías a), b), c) del artículo 14 del presente Convenio, a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 15 del presente Convenio y el a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 16, que será de seis meses. Dichos períodos de prueba serán también aplicados en los casos de ascenso a superior categoría para consolidar ésta.

Art. 13. *Clasificación del personal.*—Ambas partes deliberantes, viendo la imposibilidad de adaptar a la peculiar estructura de "Sarma Ibérica, S. A.", las diversas clasificaciones establecidas por los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, han decidido:

El personal, por razón de sus funciones, se clasificará en los grupos que a continuación se indican:

- I) Personal titulado.
- II) Personal de sucursal:
 - a) Mercantil.
 - b) Administrativo.
- III) Personal de administración central:
 - a) Compras.
 - b) Administrativo.
- IV) Personal de actividades auxiliares.
- V) Personal subalterno.

Art. 14. *Clasificación de personal del grupo I.*

- a) Titulados.
- b) Ayudantes Técnicos titulados.
- c) Practicantes.

Art. 15. *Clasificación de personal del grupo II.*

- A) *Mercantil:*
 - a) Jefe Sucursal.
 - b) Adjunto Jefe Sucursal.
 - c) Jefe planta.
 - d) Jefe grupo.
 - e) Jefe almacén.
 - f) Encargado.
 - g) Vigilante.
 - h) Primera vendedora.
 - i) Segunda vendedora.
 - j) Oficial 1.º especialista.
 - k) Oficial 2.º especialista.
 - l) Dependienta 17 a 25 años.
 - m) Cajera.
 - n) Despachadora 17 a 21 años.
 - o) Aprendiz 16 años.
 - p) Aprendiz 15 años.
 - q) Aprendiz 14 años.
- B) *Administrativo:*
 - a) Inventarista.
 - b) Cajero.
 - c) Oficial 1.º administrativo.
 - d) Oficial 2.º administrativo.
 - e) Auxiliar administrativo.

Art. 16. *Clasificación de personal del grupo III.*

- A) *Compras:*
 - a) Comprador 1.º
 - b) Comprador 2.º
 - c) Secretario compras.
- B) *Administración:*
 - a) Jefe administración.
 - b) Jefe personal.
 - c) Jefe control administrativo.
 - d) Jefe almacén central o de aprovisionamiento.
 - e) Adjunto administración.
 - f) Jefe sección.
 - g) Inspector administrativo.
 - h) Oficial 1.º administrativo.
 - i) Oficial 2.º administrativo.
 - j) Auxiliar administrativo.
 - k) Aspirante 16 a 18 años.
 - l) Aspirante 14 a 16 años.

Art. 17. *Clasificación de personal del grupo IV.*

- a) Ayudante Técnico.

- b) Dibujante Técnico.
- c) Decorador.
- d) Rotulista.
- e) Electricista.
- f) Oficial mantenimiento.
- g) Chófer.
- h) Almacenero.
- i) Mozo especialista.
- j) Mozo.
- k) Envasadora - Embaladora.
- l) Repasadora.

Art. 18. *Clasificación de personal del grupo V.*

- a) Conserje.
- b) Sereno - Ordenanza.
- c) Personal limpieza.

Art. 19. *Definición de categorías profesionales del grupo I.*

a) *Personal titulado.*—Es aquel que, en posesión del correspondiente título, desempeña funciones propias de su profesión, siendo remuneradas a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles de su profesión.

b) *Ayudantes Técnicos.*—Son aquellas personas, como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, que desempeñan sus funciones en la Empresa en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

c) *Practicantes.*—Son quienes, en posesión del correspondiente título, realizan las mismas propias del Auxiliar de Medicina o Cirujía del Servicio de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 20. *Definición de las categorías profesionales del grupo II. (Personal de Sucursal.)*

A) *Mercantil.*

a) *Jefe de Sucursal.*—Es el que está al frente de una Sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la Empresa.

b) *Adjunto de Jefe de Sucursal.*—Es aquella persona que, a las órdenes directas del Jefe de la Sucursal, colabora con el mismo en la buena marcha del establecimiento.

c) *Jefe de planta.*—Es el que, bajo las órdenes del Jefe de Sucursal, supervisa la buena marcha de todas las secciones de su planta.

d) *Jefe de grupo.*—Es el que está al frente de un grupo de secciones.

e) *Jefe de almacén.*—Es el que está al frente de un Almacén de Sucursal con personal bajo sus órdenes, teniendo a su cargo la recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías y el registro de su entrada y salida.

f) *Encargado.*—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultad para disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo.

g) *Vigilante.*—Es aquella persona que por delegación ejerce funciones de control y vigilancia sobre el personal de Sucursal, realizando funciones administrativas inherentes a dicho trabajo.

h) *Primera vendedora.*—Es la que por sus conocimientos mercantiles y sus méritos, actuando bajo las órdenes inmediatas del Encargado, tiene la responsabilidad de la buena marcha de la sección, pudiendo sustituir al Encargado de la misma.

i) *Segunda vendedora.*—Es aquella dependiente que, por sus conocimientos mercantiles y sus méritos, se encuentra en el período de formación necesario para ascender a Primera vendedora.

j-k) *Oficiales especialistas.*—Son los que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico, que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de Oficial 1.ª ó 2.ª.

l) *Dependiente de 17 a 25 años.*—Es la empleada de 17 a 25 años encargada de realizar las ventas con conocimiento de los artículos cuyo despacho le está confiado, pudiendo orientar al público, actuar de Cajera, si no existiese en la sección, y reemplazar eventualmente a la Segunda o Primera vendedora.

m) *Cajera.*—Es aquella persona cuya misión consiste en cobrar los artículos vendidos, teniendo la responsabilidad de la Caja de la sección.

n) *Despachadora de 17 a 21 años.*—Es la empleada de 17 a 21 años que tiene como misión despachar al público.

o-p-q) *Aprendiz.*—Es el trabajador mayor de catorce años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarle prácticamente en los conocimientos

propios de la profesión de dependiente mercantil. El aprendizaje será siempre retribuido y se regulará por lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia, por las normas de la Reglamentación del Trabajo en el Comercio y por las disposiciones del presente Convenio.

B) *Administrativo.*

a) *Inventarista.*—Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como teneduría de libros de "stocks" de almacén, inventarios, control de precios y ciertos trabajos administrativos propios de la Sucursal.

b) *Cajero.*—Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como efectuar el recuento de las recaudaciones, transcripción de libros de contabilidad, elaboración de estadísticas y tiene la responsabilidad de todas las cajas de la Sucursal.

c) *Oficial 1.ª administrativo.*—Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, liquidación de Seguros Sociales, etc.

d) *Oficial 2.ª administrativo.*—Es quien, con conocimientos similares a los de Oficial de 1.ª, se limita a realizar tales funciones sin que se le pueda exigir aplicación de iniciativa propia.

e) *Auxiliar administrativo.*—Es quien, teniendo conocimientos generales administrativos, auxilia a los Jefes y a los Oficiales en la ejecución de trabajos, con las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados, mecanografía, etc.

Art. 21. *Definición de las categorías profesionales del grupo III. (Personal de administración central.)*

A) *Compras.*

a) *Comprador 1.ª.*—Es el que tiene la responsabilidad de las compras, "stocks" y calculaciones de una sección o de un grupo de secciones.

b) *Comprador 2.ª.*—Es el que, realizando funciones propias de un Comprador, colaborando con él, le auxilia en la gestión de las compras, "stocks" y calculaciones de una sección o grupo de secciones.

c) *Secretario de compras.*—Es el que, a las órdenes de un Comprador de 1.ª o de 2.ª, le secunda en la gestión administrativa de las compras de una sección.

B) *Administración.*

a) *Jefe de administración.*—Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de ciertas funciones administrativas de la Empresa.

b) *Jefe de personal.*—Es quien, al frente de todo el personal de la Empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

c) *Jefe control administrativo.*—Es quien tiene sobre el personal una gestión inspectora, así como de control de la marcha de los diferentes servicios administrativos de la Empresa.

d) *Jefe almacén central o de aprovisionamiento.*—Es el que está al frente de un Almacén, con personal bajo sus órdenes, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, con la distribución del Almacén a las Sucursales, el cumplimiento de los pedidos, etc.

e) *Adjunto administración.*—Es el que, colaborando con el Jefe administrativo, le auxilia en las funciones administrativas de la Empresa.

f) *Jefe sección.*—Es el que lleva la responsabilidad de uno de los servicios administrativos en los que el trabajo puede estar dividido con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

g) *Inspector administrativo.*—Es quien, bajo la directa dependencia del Jefe de control administrativo, inspecciona y con-

trola la buena marcha de los diferentes servicios administrativos de la Empresa.

h) *Oficial 1.ª administrativo.*—Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, liquidación de Seguros Sociales.

i) *Oficial 2.ª administrativo.*—Es quien, con conocimientos similares a los de oficial de 1.ª, se limita a realizar tales funciones sin que se le pueda exigir aplicación de iniciativa propia.

j) *Auxiliar administrativo.*—Es quien, teniendo conocimientos generales administrativos, auxilia a los Jefes y a los Oficiales en la ejecución de trabajos, con las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados, mecanografía, etc.

k-l) *Aspirantes.*—Es el empleado, de edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

Art. 22. *Definición de las categorías profesionales del grupo IV. (Personal de actividades auxiliares.)*

a) *Ayudante Técnico.*—Es quien, en el servicio de la Empresa, realiza trabajos propios de su competencia profesional con responsabilidad delegada de la Dirección Técnica en sus cometidos.

b) *Dibujante.*—Es aquella persona que, en el servicio de la Empresa, realiza trabajos propios de su competencia profesional.

c) *Decorador.*—Es aquella persona cuyo cometido radica en la decoración de los establecimientos.

d) *Rotulista.*—Es quien se dedica a confeccionar para la Empresa toda clase de rótulos, carteles o trabajos similares.

e) *Electricista.*—Es aquel profesional que, por sus conocimientos cualificados, se ocupa del control y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la Empresa.

f) *Oficial de mantenimiento.*—Es el que se ocupa del entretenimiento y control de las diversas instalaciones no eléctricas de la Empresa.

g) *Chófer.*—Es el que, provisto de los conocimientos mecánicos necesarios, se ocupa de conducir camiones o automóviles de la Empresa.

h) *Almacenero.*—Es quien, bajo las órdenes del Jefe de Almacén, lleva la responsabilidad de las entradas, salidas e inventarios de mercancías de la sección o secciones que le están encomendadas.

i) *Mozo especializado.*—Es el que se dedica a trabajos que, no constituyendo propiamente un oficio ni implicando operaciones de venta, consisten, entre otros, en enfiar o embalar, disponiendo embalajes y elementos precisos, pasar mercancías, etc.

j) *Mozo.*—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes o realiza cualquier otro trabajo que exija predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del local.

k) *Envasadora - Embaladora.*—Es el trabajador femenino dedicado a embalar los artículos objetos de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o embalan.

l) *Repasadora.*—Es la que, a mano o por procedimiento mecánico, se dedica a restaurar y planchar prendas de trabajo u objeto de la venta.

Art. 23. *Definición del personal del grupo V.*

a) *Conserje.*—Es el encargado de distribuir el trabajo de los Ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

b) *Vigilante - Sereno - Ordenanza.*—Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de los establecimientos.

c) *Personal de limpieza.*—Es el que se ocupa del aseo de los locales y la limpieza de los mismos.

Art. 24. *Aprendizaje.*—La duración del aprendizaje se fija de modo general en tres años. Para aquellos trabajadores que

inician su aprendizaje en la Empresa a los dieciséis años, su duración será de un año.

A todos los efectos los períodos de aprendizaje se establecen como sigue:
Aprendices de 14 años: Tres años de duración.

Aprendices de 15 años: Dos años de duración.

Aprendices de 16 años: Un año de duración.

Art. 25. *Capacidad disminuida.*—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser aplicados a otra actividad distinta a su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

Art. 26. *Servicio militar.*—Los trabajadores que, llevando más de dos años al servicio de la Empresa, se incorporen al cumplimiento del Servicio militar, obligatoria o voluntariamente, tendrán derecho al percibo de las pagas de 18 de Julio y Navidad.

En dicho supuesto percibirán en las fechas respectivas media gratificación, abonándoseles las dos medias gratificaciones restantes a su reincorporación a la Empresa tras su licenciamiento.

Art. 27. *Uniformes y reposición de prendas.*—Con independencia de lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Laboral en el Comercio, a los productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregarse la prenda usada. La Empresa podrá exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca el productor, y los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la Empresa.

Art. 28. *Legislación aplicable.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación general y la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como a las modificaciones decretadas en vigor.

Art. 29. *De la interpretación y cumplimiento del Convenio.*—Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que la Empresa y los productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente en todo cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación del mismo se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de quince días hábiles.

Art. 30. *Cláusula condicional.*—Cuantas mejoras económicas se establecen en el presente Convenio no cotizarán por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, ni incrementan el Fondo del Plus Familiar.

Art. 31. *Cláusula especial.*—Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Art. 32. *Comisión de Vigilancia.*—Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión estará constituida por tres Vocales económicos y otros tres sociales. Actuará bajo la presidencia del Jefe Provincial del Sindicato de Actividades Diversas.

Se nombrarán asimismo los suplentes necesarios.

Art. 33. *Beneficios del personal.*—Cualquier puesto a ocupar en la Empresa, será tenido en cuenta para el personal de plantilla antes de solicitar el concurso de otras personas ajenas a la Empresa, y se atenderá con preferencia si se acredita su capacidad para tal cargo.

Anualmente serán revisadas las distintas categorías existentes en la Empresa, previo informe de los respectivos Jefes de los diversos servicios, con el fin de conocer si alguna de dichas categorías merece ocupar un puesto de mayor responsabilidad o un estímulo económico en la imposibilidad de dicho cambio. El infor-

me citado será sometido a los posibles interesados para que lo acepten u opongán lo que a su derecho convenga.

Art. 34. *Posibilidad de modificación de horarios.*—En caso de que las autoridades competentes al efecto lo autorizaran, se prevé y acepta por los empleados y la Empresa la modificación de horarios, que consistirían en continuidad de atención a los establecimientos entre las diez y veintidós horas, siempre que nunca sobrepase la jornada laboral y con abono

de salario especial para los que, por turno rotatorio o no, desempeñaran su trabajo en horas distintas de las de jornada laboral actual. En todo caso, los empleados que por su trabajo en horario anormal tuvieran como compensación menos horas de trabajo percibirán el salario correspondiente a su jornada completa.

El personal actual de la Empresa podrá, siempre en caso de que se pusiera en práctica este sistema de turnos, exigir el

mantenimiento de su horario normal o elegir el turno que más le conviniera.

Art. 35. *Personal con jornada incompleta.*—Igualmente si las autoridades competentes autorizan y la Empresa considera de interés la creación de jornadas parciales para nuevo personal, podrá contratarse éste por medias jornadas, atemperando los salarios a las horas trabajadas en proporción a las tablas previstas en este Convenio.

| CATEGORIAS | Salario reglamentario | Plus Convenio 1-1-1969 | Salario Convenio Sarma 1-1-1969 | Grupo asimilado para S. S. | Salario hora profesional | Cuatreros | Cuánta |
|---|-----------------------|------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------|--------|
| GRUPO I (Titulados) | | | | | | | |
| Titulado | 3.060 | 6.018 | 9.078 | 1 | 57,70 | 8 | 350 |
| Ayudante titulado | 3.060 | 3.726 | 6.786 | 2 | 43,13 | 8 | 350 |
| Practicante | 3.060 | 2.901 | 5.961 | 5 | 37,89 | 8 | 350 |
| GRUPO II (personal de Sucursal) | | | | | | | |
| a) Mercantil: | | | | | | | |
| Jefe Sucursal | 3.060 | 4.882 | 7.942 | 4 | 50,48 | 8 | 250 |
| Adjunto Jefe Sucursal | 3.060 | 3.499 | 6.559 | 4 | 41,69 | 8 | 250 |
| Jefe planta | 3.060 | 3.440 | 6.500 | 5 | 41,31 | 8 | 225 |
| Jefe grupo | 3.060 | 3.028 | 6.088 | 5 | 38,69 | 8 | 210 |
| Jefe almacén | 3.060 | 3.440 | 6.500 | 5 | 41,31 | 8 | 250 |
| Encargado | 3.060 | 2.704 | 5.764 | 5 | 36,64 | 8 | 180 |
| Vigilante | 3.060 | 2.620 | 5.680 | 5 | 36,10 | 8 | 180 |
| Primera vendedora | 3.060 | 2.288 | 5.348 | 5 | 33,99 | 8 | 120 |
| Segunda vendedora | 3.060 | 2.033 | 5.093 | 5 | 32,37 | 8 | 120 |
| Oficial 1.ª especialista | 3.060 | 2.160 | 5.220 | 8 | 33,18 | 8 | 120 |
| Oficial 2.ª especialista | 3.060 | 1.906 | 4.966 | 8 | 31,56 | 8 | 120 |
| Dependiente 17 a 25 años | 3.060 | 1.906 | 4.966 | 5 | 31,56 | 8 | 120 |
| Cajera | 3.060 | 1.810 | 4.870 | 5 | 30,95 | 8 | 120 |
| Despachadora 17 a 21 años | 3.060 | 760 | 3.820 | 7 | 24,28 | 8 | 120 |
| Aprendiza 16 años | 1.920 | 245 | 2.165 | 11 | 13,76 | 8 | — |
| Aprendiza 15 años | 1.290 | 619 | 1.909 | 12 | 12,13 | 8 | — |
| Aprendiza 14 años | 1.290 | 111 | 1.401 | 12 | 8,90 | 8 | — |
| b) Administrativo: | | | | | | | |
| Inventarista | 3.060 | 3.051 | 6.111 | 5 | 38,84 | 8 | 210 |
| Cajero | 3.060 | 3.051 | 6.111 | 5 | 38,84 | 8 | 210 |
| Oficial 1.ª administrativo | 3.060 | 3.051 | 6.111 | 5 | 38,84 | 8 | 210 |
| Oficial 2.ª administrativo | 3.060 | 2.719 | 5.779 | 5 | 36,73 | 8 | 180 |
| Auxiliar administrativo | 3.060 | 1.014 | 4.074 | 7 | 25,89 | 8 | 120 |
| GRUPO III (personal de Administración Central) | | | | | | | |
| a) Compras: | | | | | | | |
| Comprador 1.ª | 3.060 | 5.249 | 8.309 | 3 | 52,81 | 8 | 350 |
| Comprador 2.ª | 3.060 | 3.568 | 6.628 | 4 | 42,13 | 8 | 300 |
| Secretario compras | 3.060 | 3.051 | 6.111 | 5 | 38,84 | 8 | 300 |
| b) Administración: | | | | | | | |
| Jefe administración | 3.060 | 5.630 | 8.690 | 3 | 55,23 | 8 | 350 |
| Jefe personal | 3.060 | 5.249 | 8.309 | 3 | 52,81 | 8 | 350 |
| Jefe control administración | 3.060 | 5.249 | 8.309 | 3 | 52,81 | 8 | 350 |
| Jefe almacén central o de aprovisionamiento | 3.060 | 4.882 | 7.942 | 4 | 50,48 | 8 | 300 |
| Adjunto administración | 3.060 | 4.882 | 7.942 | 4 | 50,48 | 8 | 300 |
| Jefe sección | 3.060 | 4.035 | 7.095 | 5 | 45,10 | 8 | 300 |
| Inspector administrativo | 3.060 | 4.035 | 7.095 | 5 | 45,10 | 8 | 300 |
| Oficial 1.ª administrativo | 3.060 | 3.051 | 6.111 | 5 | 38,84 | 8 | 210 |
| Oficial 2.ª administrativo | 3.060 | 2.719 | 5.779 | 5 | 36,73 | 8 | 180 |
| Auxiliar administrativo | 3.060 | 1.014 | 4.074 | 7 | 25,89 | 8 | 120 |
| Aspirante 16 a 18 años | 1.920 | 716 | 2.636 | 11 | 16,75 | 8 | — |
| Aspirante 14 a 16 años | 1.290 | 1.054 | 2.344 | 12 | 14,90 | 8 | — |
| GRUPO IV (personal Actividades Auxiliares) | | | | | | | |
| Ayudante Técnico | 3.060 | 3.823 | 6.883 | 4 | 43,75 | 8 | 350 |
| Dibujante Técnico | 3.060 | 3.568 | 6.628 | 4 | 42,13 | 8 | 350 |
| Decorador | 3.060 | 2.160 | 5.220 | 8 | 33,18 | 8 | 210 |
| Rotulista | 3.060 | 1.709 | 4.769 | 5 | 30,31 | 8 | 210 |
| Electricista | 3.060 | 2.160 | 5.220 | 8 | 33,18 | 8 | 110 |
| Oficial mantenimiento | 3.060 | 2.160 | 5.220 | 8 | 33,18 | 8 | 110 |
| Chófer | 3.060 | 2.160 | 5.220 | 8 | 33,18 | 8 | 110 |
| Almacenero | 3.060 | 1.620 | 4.680 | 9 | 29,75 | 8 | 150 |
| Mozo especialista | 3.060 | 1.176 | 4.236 | 9 | 26,92 | 8 | 80 |
| Mozo | 3.060 | 785 | 3.845 | 10 | 24,44 | 8 | 80 |
| Envasadora-Embaladora | 3.060 | 265 | 3.325 | 9 | 21,13 | 8 | 80 |
| Repasadora | 3.060 | 265 | 3.325 | 9 | 21,13 | 8 | 80 |
| GRUPO V (personal subterno) | | | | | | | |
| Conserje | 3.060 | 265 | 3.325 | 6 | 21,13 | 8 | 120 |
| Sereno-Ordenanza | 3.060 | 265 | 3.325 | 6 | 21,13 | 8 | 100 |
| Personal de limpieza | 3.060 | 265 | 3.325 | 10 | 21,13 | 8 | 80 |

En cuyos términos, las partes ontratantes relacionadas al principio del texto, aprueban este Convenio Colectivo Sindical, y de conformidad lo firman, después de hacerlo el señor Presidente y secretario de la Comisión Deliberadora.

(G. C.—3.597)

(O.—78.802)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1969, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a proyecto para elevar una planta en la terraza del cine "Gayarre", en la avenida de La Habana, número 1, manzana 2, polígono A, sector de la avenida del Generalísimo, incoado por don Juan Huarte Beaumont.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—3.707) (O.—78.890)

Colegio Oficial de Secretarios, Inter-ventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Madrid

La Junta de Gobierno de este Colegio Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo del año en curso, acordó fijar de una manera definitiva el domicilio del Colegio y las oficinas en los locales facilitados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en la plaza Mayor, número 27, cuarta planta, que reúnen excelentes condiciones.

Ha quedado instalado el Colegio en los referidos locales, lo que se pone en conocimiento de todos los Colegiados, los que pueden visitarlos los días hábiles de las diez a las trece horas, y deberán dirigir la correspondencia al referido domicilio corporativo.

Lo que, con satisfacción, me complace en comunicarlo y publicarlo en este periódico oficial.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El Presidente, Tomás Blánquez.

(G. C.—3.752)

CONVOCATORIA PARA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

En virtud de las atribuciones que me corresponden, de conformidad con el artículo 37 del vigente Reglamento Orgánico de Colegios de 31 de julio de 1953, reformado por resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de marzo de 1963, y teniendo en cuenta también lo acordado por la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo del año en curso, he acordado convocar a la Asamblea Provincial de este Colegio de Madrid para celebrar sesión extraordinaria en día 5 de julio próximo y hora de las once de la mañana en el Salón de Actos del Colegio Nacional, calle de Carretas, núm. 14, tercero A, para tratar de los asuntos consignados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Presentación de la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial.
- 2.º Informe sobre situación del Seguro Colectivo de Grupo.
- 3.º Dar cuenta de todos los acuerdos y gestiones de la Junta de Gobierno, desde su constitución hasta la convocatoria.
- 4.º Circulares comunicadas a los Colegiados sobre funcionamiento del Colegio Provincial.
- 5.º Informe sobre consecuencia y aplicabilidad de la Ley de Bases de Retribuciones.

6.º Presupuesto ordinario del Colegio Provincial para el ejercicio actual de 1969.

7.º Proposiciones que se presenten por los señores Colegiados antes del día 1.º del mencionado mes de julio próximo.

8.º Ruegos y preguntas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general, rogando a los señores Colegiados su asistencia, dada la importancia de los asuntos a tratar, y además ser la primera sesión convocada por esta Presidencia y lo acordado por la Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de junio de 1969. — El Presidente, Tomás Blázquez.

(G. C.—3.753)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

Don Julio de la Cueva Vázquez, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura con el número 171 de 1962, a instancia de Joaquín Larrañeta Itoiz, en reclamación de ejecución de conciliación sindical, contra la Empresa "Mayo Hermanos-Ingenieros, S. L." he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo por ser tercera subasta, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en las obras del Sexto Depósito de las Aguas del Canal de Isabel II, sito en el Alto del Arenal (Puente de Vallecas), cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, número 27, piso bajo, el día 20 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: Que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación en la segunda subasta y, de no cubrir el mejor postor las dos terceras partes de dicho tipo, quedará en suspenso la aprobación del remate, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan

Una grúa montada sobre orugas, marca "Taylor & Hubbard" Ltda. con pluma de 9,75 metros, carga máxima de 2.000 kilogramos, sin motor, 182.000 pesetas.

Total: 182.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.803)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

Don Julio de la Cueva Vázquez, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 260 de 1968, a instancia de Alejandro Ramírez Escolar, en reclamación de cantidad, contra la Empresa "Mes" Montajes Eléctricos, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo por ser tercera subasta, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en el domicilio de la Empresa ejecutada, "Mes" Montajes Eléctricos, calle de Alcalá, número 30, piso sexto derecha, puerta 32, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle General Martínez Campos, número 27, piso bajo, el día 20 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: Que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación en la segunda subasta y, de no cubrir el mejor postor las dos terceras partes de dicho tipo, quedará en suspenso la aprobación del remate, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca "Patri", con estuche, 3.000 pesetas.

Un fichero metálico con cuatro cajones, 4.000 pesetas.

Un fichero metálico de 2 x 90 tipo armario, 5.000 pesetas.

Total: 12.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.804)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

Don Julio de la Cueva Vázquez, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Benito Ramírez López y dos más, en reclamación de despido, contra la Empresa "Mármoles Queferón, S. A." he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo por ser tercera subasta, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en una nave propiedad de dicha Empresa "Mármoles Queferón, S. A.", en la calle de Hermanos Machado, número 5, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle General Martínez Campos, número 27, planta baja, el 20 de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose: Que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación en la segunda subasta y, de no cubrir el mejor postor las dos terceras partes de dicho tipo, quedará en suspenso la aprobación del remate, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan

Un disco carbonado, marca "Roneo Fabregas", con motor acoplado, marca "Gran", número 766-24, de 10 HP, 30.000 pesetas.

Una pulidora, marca "X", de brazo plegable, con motor acoplado, marca "Skrat", número 64.948, de 3 HP, 20.000 pesetas.

Una pulidora eléctrica, marca "X", con motor acoplado, marca "Skrat", número 72.967, de 3 HP, 20.000 pesetas.

Una pulidora de rueda, marca "F X", con motor acoplado, de 2 HP, 5.000 pesetas.

Un compresor neumático, marca "Nacional", con motor "Vivo Torres", 20.000 pesetas.

Total: 95.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.805)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

EDICTO

Don Julio de la Cueva Vázquez, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta provincia.

Hago saber: Que en ejecución número 148 de 1968, relativa a autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 287 de 1968, a instancia de don Antonio Navarro Valentín, contra "Rekena, S. A." con domicilio en Barcelona, sobre cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término mínimo de ocho días, los bienes embargados que a continuación se relacionarán, anunciando conjuntamente, por el presente, las tres subastas prevenidas por la ley de Enjuiciamiento Civil, para su celebración sucesiva, en su caso, en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle General Martínez Campos, número 27.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 de junio de 1969, a las diez horas de su mañana; en ella servirá de tipo la cantidad total en que han sido tasados los bienes, y los licitadores habrán de consignar previamente, en la mesa de esta Magistratura, el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo, y no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Si fuere declarada desierta la anterior subasta, se celebrará la segunda subasta el día 2 de julio de 1969, a las diez horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación; en ella, los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación para esta subasta y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

Y de quedar desierta la segunda subasta, tendrá lugar la tercera subasta el día 14 de julio de 1969, a las diez horas de su mañana, sin sujeción a tipo, en la que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación en la segunda subasta y, de no cubrir el mejor postor las dos terceras partes de dicho tipo, quedará en suspenso la aprobación del remate, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En cualquiera de las subastas podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan

Un automóvil, marca "Mercedes", modelo 190, matrícula M-244.282, color corinto, cinco plazas, 4 cilindros, muy usado, con cuatro neumáticos casi nuevos, 40.000 pesetas.

Una furgoneta, marca "Citroën", de 2 C. V., matrícula B-321.946, de dos plazas, 20.000 pesetas.

Total: 60.000 pesetas.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.806)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 474 de 1969, a instancia de Guadalupe Vaquero Clemente, contra la Empresa "Agromán, S. A.", en reclamación de despido, se cita por la presente al demandante doña Guadalupe Vaquero Clemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, núm. 27, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia, no justificada, y que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por desistido de su demanda.

Madrid, a 4 de junio de 1969.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—2.596)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado con el número ciento cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, se tramita expediente promovido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Saturnino Gil Ramiro, sobre declaración de herederos abintestato de doña Tomasa Ramiro Hombrados, hija de Saturnino y María, natural de Castilnuevo (Guadalajara), de estado soltera, que falleció en esta capital, el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de dicha causante, y que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Lucía Ramiro Hombrados y sus sobrinos doña Benita, doña Julia y don Cesáreo Ramiro Gutiérrez, don Raimundo Mauricio, don José y doña Angela Ramiro Marco, doña Antonia

y don Saturnino Gil Ramiro y don Laureano y doña Felisa Peco Ramiro; y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Cesáreo Eire.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—56.652)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid penden, bajo el número doscientos setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, autos de juicio ejecutivo, instados por "Trema-Osnur, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, contra don Esteban Amador Pérez, mayor de edad, con domicilio en Inmaculada Concepción, número veinticinco, sobre pago de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Una furgoneta, marca "Sava-Austin", modelo J-4, matrícula M-588.87.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder del deudor.

Ha sido valorada para este acto en la suma de noventa mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veinticuatro de junio actual, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que expresado vehículo sale a primera subasta en la suma anteriormente expresada.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual al diez por ciento efectivo de las noventa mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de subasta.

Que la consignación del precio en que sea rematada, descontado lo que se depusiere para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — L. A. Burón Barba. — El Secretario, J. Teruel. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.704)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Ana María del Carmen Cacho Oyanguren, que falleció en Madrid, el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en estado de soltera y sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres don Francisco Cacho Pérez, en veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres, y doña Dolores Oyanguren Palacios, en diecisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, natural de Torrelavega (Santander), y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus cuatro hermanas de doble vínculo doña María Luz, doña María Luisa, doña Dolores Josefa y doña Carmen Cacho Oyanguren, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días ante el Juzgado de primera instancia número once de Madrid, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de expresada señora, a instancia de doña María Cacho Oyanguren.

Dado en Madrid, y para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en esta capital, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.654)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena López, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid.

Por el presente se hace saber: Que en juicio ejecutivo ciento cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de "Difusión Industrial y del Automóvil por el Crédito, S. A.", contra don Antonio Chica Arroyo, vecino de Torredelcampo, reclamación de treinta mil trescientas veinticinco pesetas con cinco céntimos, intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta, primera, término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones que al final se indica, la siguiente finca embargada al demandado:

Casa número setenta del Ejido de San Sebastián, de Torredelcampo, tiene de línea de facha siete metros y la superficie que ocupa es de setenta metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con Manuel Arroyo Moral; izquierda, con Joaquín Oliva, y por la espalda, con corrales de la calle del Albaicín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al tomo setecientos dieciséis, libro ciento noventa y ocho, folio ciento cuarenta y tres vuelto, finca número ocho mil novecientos treinta y tres, inscripción quinta.

Justipreciada en cincuenta y ocho mil cien pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, uno, segundo piso, y simultáneamente en el Juzgado de igual clase por turno correspondiente, de Jaén, el día veinticuatro de julio próximo y hora de las once, por el tipo de tasación expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, cantidades que serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afectada al cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar obra en autos la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, así como la correspondiente al título de propiedad; que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor en este procedimiento, quedarán subsistentes y se subrogará en su responsabilidad el rematante, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga en la venta.

Lo que se comunica para general conocimiento, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.653)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número 16 de los de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Luis Rodríguez Castro, nacido en Málaga el 22 de octubre de 1904, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que falleció en Casablanca (Marruecos) el día 6 de julio de 1951, y aun cuando no consta su residencia última se atribuye a Madrid, y por este tercer llamamiento, por edictos, se llama a los que se crean con derecho a la herencia del expresado Luis Rodríguez Castro para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita dentro de dicho término.

Dado en Madrid, a 31 de mayo de 1969. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—31.807)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número cuatrocientos sesenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José María Reyes Monterreal, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, la "Sociedad Anónima Tractores Españoles, S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y defendido por Letrado, contra don José Samblas Moro, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Resultando...

Considerando...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Samblas Moro, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Sociedad Anónima Tractores Españoles, S. A." de la cantidad de veintitrés mil trescientas noventa y tres pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que, mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Reyes Monterreal (Firmado y rubricado).

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe; en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Victoriano Herce (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, libro y firmo la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—56.674)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, se siguen autos incidentales de pobreza, promovidos por don Pedro Salido Sánchez y otros, contra otros y don Juan Varela García, para litigar en autos de mayor cuantía sobre determinadas declaraciones con relación a las casas de los bloques de la calle de Vizconde de Arlesón, número 24, de esta capital, cuya demanda se ha admitido a trámite, habiéndose acordado emplazar a los demandados, entre ellos al don Juan Varela García, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante edictos, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos incidentales referidos, personándose en forma y contesten la demanda, quedando a disposición de dicho demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que a los fines y por el término acordados sirvan de emplazamiento en forma legal a don Juan Varela García, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, con el visto bueno del ilustrísimo señor Juez, en Madrid, a 29 de mayo

de 1969.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—31.810)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Ana Sausa Mirón y don Lázaro Moreno Sutil, sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada por "Bami, S. A.", se saca a primera y pública subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Sita en Madrid.—José Villena, número diecinueve, finca urbana número treinta y cuatro o piso segundo exterior de la escalera D, situado en la planta segunda de la casa número diecinueve provisional de la calle de José Villena; consta de hall, tres habitaciones-vivideras, cuarto de baño y cocina de cincuenta y ocho metros veintinueve decímetros cuadrados, cuya descripción más detallada consta en autos, inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, libro doscientos sesenta y siete de Vicálvaro, folio doscientos veintisiete, finca dieciséis mil ochocientos cincuenta y cuatro, inscripción segunda.

Para el remate se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas (condición once de la escritura de préstamo).

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo (artículo mil cuatrocientos noventa y ocho, ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta (artículo mil quinientos, ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate (artículo treinta y cinco, Ley de dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos).

Quinta

Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (Regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria).

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Pablo Peña de Olano.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte.

(A.—56.679)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Vicente Marín Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número quinientos diecisiete de mil novecientos sesenta y ocho, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Exa, Sociedad Anónima", contra Compañía Mercantil "Producciones Jaime Prades, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad; en los que, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública

subasta y por el tipo de valoración los bienes embargados a la dicha demandada, que son los siguientes:

Una máquina de escribir, marca "Royal", modelo 440, de 160 espacios, en buen estado de funcionamiento, que ha sido valorada en cinco mil quinientas pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Olympia", modelo S. G. 2, en buen estado de funcionamiento, que ha sido valorada en ocho mil quinientas pesetas.

Una máquina multicopista, marca "Ellams Speedvite", la cual se encuentra en reparación, que ha sido valorada en doce mil quinientas pesetas.

Una máquina calculadora, marca "Lagomarsino-Totalia", división 83-81, en buen estado de funcionamiento, que ha sido valorada en dieciséis mil pesetas.

Un despacho en madera de caoba, compuesto de: mesa con cajones, estilo Isabelino; dos butacas, tapizadas en cuero rojo; un mueble biblioteca y una silla, que han sido valorados en dieciocho mil quinientas pesetas.

Ocho mesas de oficina, cuatro patas en tubo cuadrado de hierro y tapa en madera poliéster, con cuatro cajones en su lado derecho, que han sido valoradas en diez mil pesetas.

Diez sillas haciendo juego con las mesas, y algunas de ellas son butacas, todas tapizadas en skay color avellana, que han sido valoradas en siete mil quinientas pesetas.

Tres mesitas auxiliares para máquina de escribir, haciendo juego con las mesas y sillas, que han sido valoradas en tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Tal subasta lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda

Servirá de tipo para la misma el de valoración de los expresados bienes anteriormente expresados, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

Tercera

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el importe del diez por ciento de dichos tipos a modo de fianza y cantidad, que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.728)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinticuatro de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado y en período de ejecución de sentencia, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre y representación de la sociedad "Compañía Auxiliar de Obras, Sociedad Anónima", contra don Andrés Moya Fuentes, habiéndose acordado en los mismos, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al deudor, que se describen a continuación:

Un camión, marca "Barreiros", matrícula Madrid, 406.422, modelo Super Azor, con motor Diesel de 115 HP, con carrocería metálica basculante, con carga de nueve mil kilogramos, número de motor 205.407, número de chasis, no visible; cubiertas en mal estado y muy bajo de potencia y la batería no funciona. Tasado en setenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día tres de julio próximo y hora de las once, bajo las siguientes:

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dicho camión se encuentra depositado en poder de don Juan Plaza Olmos, con domicilio en Sevilla, calle Oscar Carvallo, número doce, quinto A.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.637)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número ciento setenta y seis de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de "Financiera Venta de Vehículos, S. A.", representada por el Procurador don Francisco Guinea Gauna, contra don Luis Rodríguez González, sobre reclamación de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Luis Rodríguez Moreno, en la Gran Vía, número cuarenta y uno, de Granada, y que son los siguientes:

Tres máquinas de tricotar, marca "Brother", cada una de las tres de un metro de largo por sesenta centímetros de fondo, totalmente automáticas y nuevas.

Un remolque para vehículos turismo, de dos ruedas, modelo maleta, marca "Almi".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—56.677)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias de la ley del Automóvil número 260 de 1967, contra Fernando Navarro Bernabé, vecino de Velilla de San Antonio (Madrid), y con el fin de hacer efectivas costas de la Superioridad por importe de 9.910 pesetas, se sacan a subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Motocicleta, marca "Ossa", matrícula M-448.544, que obra en poder del penado, y ha sido tasada en la cantidad de 10.000 pesetas.

Para la celebración de la indicada subasta, se señala el próximo día 24 de junio, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; y los licitadores para tomar parte en la misma, consignarán previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de mayo de 1969.—El Secretario judicial (Fir-

mado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—3.584)

(C.—31.809)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Juan García-Ramos Iturralde, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador señor S. Garnica, en nombre y representación de don Félix y don Mariano Ruiz Medrano Hernández y doña Luisa González Jaén, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Angela Ruiz-Medrano Jaén, doña Juliana Ruiz-Medrano Jaén y don Baldomero José Ruiz-Medrano Jaén, los cuales eran naturales y vecinos de esta villa de Navalcarnero, donde fallecieron, solicitando la declaración de herederos abintestato de los mismos los citados anteriormente, primos hermanos de los causantes.

Habiéndose acordado por providencia de este día, publicar el presente edicto llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, a reclamar la herencia, dentro del término de treinta días.

Dado en Navalcarnero, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.642)

ESCALONA

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Juez de primera instancia de Escalona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía número tres de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de "Compañía Mercantil Mole, S. A.", legalmente representada por el Procurador don Julián P. Menéndez Loras, contra don José

S. Moreno Ardanuy y su esposa doña María del Carmen Serrano Merchán, hoy en ignorado domicilio, y que tuvieron el último en Madrid, calle Ferrer del Río, número uno, sobre reclamación de ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas, en los mismos se ha mandado, entre otros particulares, los siguientes:

Emplazar a los demandados referidos don José S. Moreno Ardanuy y su esposa doña María del Carmen Serrano Merchán, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer en los presentes autos.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se da el presente en Escalona, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—56.675)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número nueve de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de la "Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, contra don José Luis Almazán de la Torre, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, a instancia de la "Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta y defendida por el Letrado don José María Segovia Galindo, contra don José Luis

20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con efectos de 26 de mayo de 1967, fecha del comienzo de su pensión, y con abono de las cantidades que resulten a su favor por tal concepto desde la expresada fecha.

260. Rectificar la pensión de 26.767,73 pesetas asignada al Portero del Cuerpo de Subalternos don Nicolás Osete Mújica, fijándola, redondeada en pesetas, en 19.046 anuales, por reducción de su porcentaje del 52 al 37 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 29 de septiembre de 1967, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

261. Rectificar la pensión de 30.746,10 pesetas asignada a don Lorenzo Carrillo Matalobos, Capataz de Peones camineros, fijándola, redondeada en pesetas, en 23.758 anuales, por reducción de su porcentaje del 66 al 51 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 22 de diciembre de 1967, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

262. Rectificar la pensión de 49.653,30 pesetas anuales asignada al Peón caminero de Vías y Obras provinciales, jubilado, don Julián Ramírez Muñoz, fijándola, redondeada en pesetas, en 47.961, por reducción de su porcentaje del 88 al 85 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 22 de diciembre de 1967, día siguiente al de jubilación, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

263. Rectificar la pensión de 22.044,02 pesetas asignada al Peón caminero de Vías y Obras provinciales don Julián Sánchez Recio, fijándola, redon-

las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 19 de enero de 1965, fecha del comienzo de su pensión, y con la devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

250. Rectificar la pensión de 46.148,96 pesetas asignada al Profesor Médico de la Beneficencia Provincial don Eusebio Oliver Pascual, fijándola, redondeada en pesetas, en 46.945 anuales, por elevación de su porcentaje del 58 al 59 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 4 de septiembre de 1965, fecha del comienzo de su pensión, y con abono de las cantidades que resulten a su favor por tal concepto desde la expresada fecha.

251. Rectificar la pensión de 50.053 pesetas de doña Soledad Villa Calvo, viuda del Practicante de la Beneficencia Provincial don Gerardo Balbasquer López, dejándola, redondeada en pesetas, en 36.329 anuales, por fijación con carácter vitalicio de su porcentaje en un 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 11 de diciembre de 1965, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

252. Rectificar la pensión de 52.760,31 pesetas asignada al Fisioterapeuta de la Beneficencia Provincial don Rufino Latorre Palero, fijándola, redondeada en pesetas, en 41.833 anuales, por reducción de su porcentaje del 72 al 57 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 23 de mayo de 1966, fecha del co-

Almazán de la Torre, domiciliado en la calle Viera de Clavijo, número dieciocho, Santa Cruz de Tenerife, en reclamación de ocho mil trescientas sesenta pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la "Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, contra don José Luis Almazán de la Torre, en reclamación de ocho mil trescientas sesenta pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la Sociedad actora o a quien legalmente le represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su completo pago y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor, dentro del término de tercero día, y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Luis Almazán de la Torre y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—56.685)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Aniano García Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario por oposición del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número ciento veintidós de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de la "Entidad Mercantil Sistema Af, S. A.", representada por el Letrado don Fernando Salas Viu, contra el señor representante legal de la "Entidad Mercantil Industrias Navarras del Frío, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de la "Entidad Mercantil Sistema Af, S. A.", domiciliada en avenida de José Antonio, número quince, representada y defendida por el Letrado don Fernando Salas Viu, contra el señor representante legal de la "Entidad Mercantil Industrias Navarras del Frío, S. A.", domiciliada en Comandante Zorita, número cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, en reclamación de cuarenta y una mil doscientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la "Entidad Mercantil Sistema Af, S. A.", representada por el Letrado don Fernando Salas Viu, contra el señor representante legal de la "Entidad Mercantil Industrias Navarras del Frío, S. A.", en reclamación de cuarenta y una mil doscientas setenta y cinco pesetas, debo condenar a la mencionada parte demandada, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la enti-

dad actora o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará a la misma por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor, dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al señor representante legal de la "Entidad Mercantil Industrias Navarras del Frío, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—56.644)

JUZGADO NUMERO 25**EDICTO**

En los autos de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado bajo el número ciento sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de "Hijos de don Isidro de Villota y de la Presilla, S. C.", representados por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, contra doña Soledad Moreno e ignorados herederos de don Antonio Díaz Fernández, se ha acordado expedir el presente para que sean citados dichos ignorados herederos de don Antonio Díaz Fernández, de comparecencia ante este Juzgado y su audiencia del día treinta de junio actual y hora de las diez de su mañana, con apercibimiento de rebeldía, debiendo comparecer a juicio con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a ignorados herederos de don Antonio Díaz Fernández, expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—56.682)

«LA NUEVA MUTUA»**Sociedad de Seguros Mutuos****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca Junta general ordinaria para el próximo día veintiocho de junio, a las cuatro de la tarde, en el local social, Bravo Murillo, número sesenta, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
2.º Aprobación de la memoria y balance de los ejercicios mil novecientos sesenta y siete-mil novecientos sesenta y ocho.

3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Francisco G. Jiménez.

(A.—56.707)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 131.292, por doce mil pesetas, fecha veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Interventor, P. Junquera.

(A.—56.724)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo. 62

miento de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

253. Rectificar la pensión de 17.613,75 pesetas asignada a doña Benita Díaz Pacheco, viuda del Médico de la Beneficencia Provincial don Rogelio Lacaci González, fijándola, redondeada en pesetas, en 26.421 anuales, por elevación de su porcentaje, con carácter vitalicio, del 30 al 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 29 de abril de 1966, fecha del comienzo de su pensión, y con abono de las cantidades que resulten a su favor por tal concepto desde la expresada fecha.

254. Rectificar la pensión de 42.287,15 pesetas asignada a doña Josefa Alcázar Isla, viuda del Encargado de Obras provinciales don Manuel Caparrós Álvarez, fijándola, redondeada en pesetas, en 30.692 anuales, por reducción de su porcentaje del 62 al 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 10 de julio de 1966, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

255. Rectificar la pensión de 60.653,67 pesetas asignada a doña Fanny Bramtot Gómez, Enfermera de la Beneficencia Provincial, fijándola, redondeada en pesetas, en 28.507 anuales, por reducción de su porcentaje del 100 al 47 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 28 de octubre de 1966, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

256. Rectificar la pensión de 33.455 pesetas que percibe doña Rosario Muñoz Cobo García, viuda del Conservador de Edificios provinciales don Jacinto Alcántara Gómez, fijándola, redondeada en pesetas, en 28.951 anuales,

por reducción de su porcentaje del 52 al 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 7 de junio de 1966, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

257. Rectificar la pensión de 68.273,29 pesetas asignada a doña Hipólita García Martín, viuda del Peón caminero fallecido en acto de servicio don Juan Pastor Sevilla, fijándola, redondeada en pesetas, en 37.240 anuales, por reducción de su porcentaje del 110 al 60 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 28 de marzo de 1967, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

258. Rectificar la pensión de 36.111,49 pesetas asignada a doña Antonia González Ramírez, viuda del Peón caminero de Vías y Obras provinciales don Dionisio Martín Canencia, fijándola, redondeada en pesetas, en 25.391 anuales, por reducción de su porcentaje del 64 al 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, de 20 de julio, se regirán por las normas de la Ley de 12 de mayo de 1960, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; con efectos de 17 de marzo de 1967, fecha del comienzo de su pensión, y con devolución de las cantidades que indebidamente le abonó la Corporación por tal concepto desde la expresada fecha.

259. Rectificar la pensión de 15.854,73 pesetas asignada a doña Guillerma Carretero González, viuda del Peón caminero de Vías y Obras provinciales don Gerardo Álvarez Gerónimo, fijándola, redondeada en pesetas en 20.984 anuales, por elevación de su porcentaje del 34 al 45 por 100, de conformidad con decreto presidencial y acuerdo del Pleno de la Corporación de fechas 18 y 23 de enero de 1969, respectivamente, por los que se establece que las pensiones causadas por funcionarios acogidos a la Ley 108/1963, d